 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 15-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 1 de 5</p>
---	--	---

**CONTRATO No 15 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA.**

**POR LA LOTERIA: LUIS ALBERTO GARCIA CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.534 de Facatativa (Cundinamarca), obrando en su calidad de Gerente General (E.) y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0029 del 5 de enero de 2016 y acta de posesión No 0023 del 5 de enero de 2016, y de la otra parte **POR EL CONTRATISTA: JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA**, quien obra en nombre propio, como persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.920.154 expedida en San Francisco (Cundinamarca):

**NIT:** 1.072.920.154-6

**DIRECCIÓN:** Calle 87 No 103D-31, Casa 135, Bogotá D.C.


**TELEFONOS:** Celular. 314 3686402

**CORREO ELECTRONICO:** [johanitanc-5@hotmail.com](mailto:johanitanc-5@hotmail.com)

Hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Administrativa y Financiera elaboro el estudio previo y los análisis de conveniencia respectivos en los que se estableció la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que la presente contratación se hace en forma directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de la Lotería de Cundinamarca, aprobado mediante acuerdo No 005 del 01 de septiembre de 2014, según acto administrativo de la gerencia general donde se establece la causal de contratación directa. **c)** Que los valores de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** se ajustan a los parámetros requeridos por la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, para la presente contratación. Que de acuerdo a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** por sus propios medios, sin que exista subordinación laboral con la **LOTERIA**, se compromete a prestar los servicios de Asistente de Gerencia, de conformidad con los análisis de conveniencia, las condiciones de la propuesta presentada y las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales es de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$33.350.000.00) M/CTE**, incluido todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería pagará el valor del contrato mes vencido, por la

*R*

*JN*

 Empresa Industrial y Comercial Loteria de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	<b>CONTRATO</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
	<b>No. 15-2016</b>	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página 2 de 5


**CONTRATO No 15 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA.**

suma de \$2.900.000.00, por mes, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del informe de actividades desarrolladas en el mes respectivo, de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y demás documentos exigidos por la **LOTERIA** para el trámite y pago de las cuentas.

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de ONCE (11) meses y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIONES**

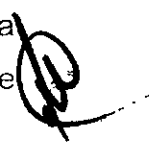
**PRESUPUESTALES.-** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro No 03201001, Remuneración Servicios, según la disponibilidad Presupuestal No 35 del 8 de enero de 2016, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA.-**


**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Seguir las indicaciones y/o instrucciones que le imparta la Gerencia, la Subgerencia y la Oficina Comercial y de Publicidad, como Supervisor, en cuanto a cualquier requerimiento o recomendación que se le haga al **CONTRATISTA**, para la correcta ejecución del contrato. 3. Constituir la garantía única de cumplimiento del contrato con los amparos, vigencias y cuantías que se exijan por la **LOTERIA**. 4. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato. 5. Apoyar a la gerencia en la coordinación de la agenda de trabajo en temas institucionales, económicos y de gestión general con los organismos de control del orden nacional, departamental y municipal que rigen los juegos de Suerte y azar en Colombia. 6. Analizar las políticas, normas y reglamentos para que el Gerente realice una gestión eficiente y proponer acciones en el campo de competencia del **CONTRATISTA**. 7. Elaborar en coordinación con las áreas respectivas, los proyectos de informes solicitados por los organismos normativos que regulan la actividad de la **LOTERIA**. 8. Participar en la elaboración de los planes estratégicos establecidos por la Gerencia. 9. Proveer un ambiente de trabajo que conduzca a la excelencia en las actividades que realiza la Gerencia. 10. Apoyar a la Gerencia en la redacción, registro, archivo y control de la correspondencia y documentos del área, velando por su confidencialidad y seguridad. 11. Coordinar con las diferentes jefaturas y directivos la realización de actividades relacionadas con la Gerencia. 12. Realizar las tareas complementarias que le asigne la Gerencia. 13. Apoyar en todos los temas gerenciales que involucre la participación de la empresa tanto a nivel departamental y nacional. 14. Establecer los lineamientos de la alta dirección como apoyo a los procesos gerenciales encaminados a mantener la certificación de calidad. 15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 15-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 3 de 5</p>
---	--	---

**CONTRATO No 15 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA.**

**SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, o por quien haga sus veces y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no se pudiere, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán previamente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** El Contratista no podrá ceder este contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y del acta de inicio respectiva. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b>  <small>de Cundinamarca</small>  <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p><b>CONTRATO</b></p> <p><b>No. 15-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
--	--	--

**CONTRATO No 15 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA.**

liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto y del plazo establecido, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al CONTRATISTA por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y en especial por El Manual de Contratación de la Lotería de Cundinamarca.

**CLÁUSULA VIGESIMA.- -GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** El Contratista se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya empresa matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- 1) Cumplimiento del contrato.** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de Quince (15) meses, contados a partir de la constitución de la garantía.
- 2) Calidad del servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía.


**PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. Para ello deberá constituir los certificados de modificación de la garantía.

**PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**CLAUSULA VIGESIMA-PRIMERA- CLAUSULA SEPTIMA-VINCULACION LABORAL:** El CONTRATISTA no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la Lotería de Cundinamarca y solo se le reconocerá como

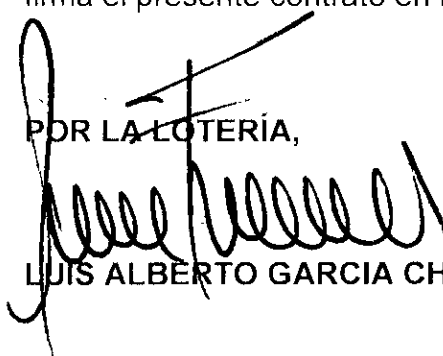
2

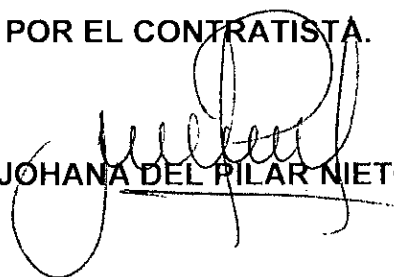


 Lotería de Cundinamarca <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>  <b>No. 15-2016</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 5 de 5
---	---	---

**CONTRATO No 15 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA.**

contraprestación por sus servicios el valor estipulado en la clausula segunda del contrato, valor que se le pagará en la forma indicada en la clausula tercera del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de enero de 2016.

  
 POR LA LOTERIA,  
**LUIS ALBERTO GARCIA CHAVES**

  
 POR EL CONTRATISTA.  
**JOHANA DEL PILAR NIETO C.**